

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2025.

En relación con el citado anteproyecto de Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Por lo que respecta a la **naturaleza jurídica** de las Leyes del Presupuesto, significar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que “estamos ante una ley singular, de contenido constitucionalmente determinado (...) es una Ley dictada en ejercicio de su potestad legislativa, por la que se aprueban los Presupuestos y, a través de ella, se controla la acción del Gobierno.” (STC 3/2003, de 16 de enero, FJ4).

De acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Presupuesto de la Junta de Andalucía constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 de dicha Ley, y por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5.

Esta definición del Presupuesto constituye, como ha tenido ocasión de analizar el Consejo Consultivo de Andalucía, siguiendo la doctrina establecida al respecto por el Tribunal Constitucional en dictámenes a proyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores, el contenido mínimo e indispensable de la Ley del Presupuesto. Este contenido puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de ley ordinaria, más allá del contenido genuino que caracteriza a la institución presupuestaria, siempre que guarden relación directa con el programa de ingresos y gastos o con los criterios de política económica en que se sustentan, o sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto.

2. Respecto al **procedimiento** a seguir para la elaboración del Presupuesto se regula en el artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Debe destacarse que el artículo 74 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6Q68TPUB29MF9FWPX8XJ5277	PÁG. 1/6	



Andalucía, ha modificado el apartado 6 del artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que queda con la siguiente redacción:

«6. Al texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acompañará una memoria justificativa de su contenido.»

Asimismo, dicho Decreto-ley ha modificado el artículo 36 del citado texto refundido, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 36. Remisión al Parlamento.

El proyecto de Ley del Presupuesto, integrado por el texto articulado y los estados de ingresos y de gastos, se remitirá al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación.

Al proyecto de Ley del Presupuesto se acompañará la siguiente documentación:

- a) La cuenta consolidada del Presupuesto.
- b) La memoria económica, comprensiva de la información sobre objetivos, actuaciones e indicadores de los programas presupuestarios, y de las principales modificaciones que presenten comparados con el Presupuesto vigente.
- c) La liquidación del Presupuesto del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.
- d) Un informe económico y financiero.
- e) La clasificación por programas del Presupuesto.
- f) El informe de evaluación de impacto de género.
- g) El informe sobre la incidencia de los indicadores presupuestarios en el cambio climático.
- h) El informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- i) El anexo de inversiones con los proyectos de inversión de las Consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) El anexo de personal, incluyendo al personal de las Consejerías, agencias, consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Toda la documentación que se entregue al Parlamento de Andalucía será objeto, tras su remisión, de publicación en el Portal de Transparencia. Una vez aprobada la Ley, se procederá de igual forma a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA RODRIGUEZ BARCIA

23/09/2024

MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO

VERIFICACIÓN

Pk2jmN6Q68TPUB29MF9FWPX8XJ5277

PÁG. 2/6





publicación en dicho Portal de Transparencia del Presupuesto de la Junta de Andalucía y de su documentación anexa.»

Además, el artículo 74 del Decreto-ley ha añadido una disposición adicional cuarta al texto refundido con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Informe de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

El informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia a que se refiere el artículo 36.h), se emitirá por la Consejería competente en materia presupuestaria, en coordinación con el conjunto de las Consejerías y con participación de los órganos directivos competentes por razón de la materia».

Por otra parte, en cuanto a la tramitación de la Ley del Presupuesto, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en su artículo 8, ha modificado el artículo 8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Enfoque de género en el presupuesto.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía será un elemento activo en la consecución de forma efectiva del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres; a tal fin, la Consejería competente en materia de presupuestos, en coordinación con el conjunto de las Consejerías, con participación del Instituto Andaluz de la Mujer, emitirá el informe de evaluación de impacto de género sobre el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio.»

Finalmente, cabe resaltar que el artículo 6 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, ha añadido una disposición adicional primera a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera. Anteproyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la tramitación del texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía no serán de aplicación las disposiciones relativas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo previstas en esta Ley. A dicho anteproyecto se acompañará la documentación que disponga el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.»

Esta previsión justifica que en el caso de la tramitación del procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ley del Presupuesto no resulte pertinente la emisión del informe de valoración de la memoria de análisis de impacto normativo a que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6Q68TPUB29MF9FWPX8XJ5277	PÁG. 3/6	



3. Sin perjuicio de las causas objetivas que justifican esta omisión, el texto del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025 que informa la Secretaría General Técnica no incluye cifras concretas.

II. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

Artículo 8. En el apartado 4 se realiza una remisión al artículo 35.1. Parece que debería realizarse al artículo 37.1.

Artículo 27. Se refiere a los gastos de carácter plurianual. Se propone adaptar este artículo a la nueva redacción del artículo 40.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, que figura en la disposición final primera del anteproyecto de Ley, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de ambos preceptos sería el 1 de enero de 2025.

Disposición adicional primera. En el apartado 1, párrafos a) y c), se propone actualizar la referencia al Ministerio que se nombra: Ministerio de Hacienda, o bien Ministerio competente en materia de Hacienda.

Disposición adicional octava. Se propone modificar la referencia normativa que se realiza en el último párrafo, citando el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes, que ha derogado el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

Disposición adicional vigesimoprimera. Se sugiere realizar la remisión del siguiente modo: disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; ya que dicha disposición adicional forma parte del texto refundido citado.

Disposición derogatoria. En el párrafo e) se deroga la disposición adicional decimocuarta de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011. Parece que, en lugar de esta, debería derogarse la disposición adicional decimosexta según se desprende de la justificación del texto, en la que se indica que se pretende derogar la disposición adicional relativa al aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

Mediante Decreto-ley 1/2011, de 26 de abril, por el que se modifica la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, disposición final tercera, se modificó la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011. Una de las modificaciones consistía en añadir dos nuevas disposiciones adicionales, decimotercera y decimocuarta, con lo cual la anterior disposición adicional decimocuarta (relativa al aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación y tarifa de utilización del agua) pasó a ser decimosexta.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Apartado Uno, que modifica el artículo 23 “Intereses de demora”. Respecto del apartado 1, en la nueva

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/09/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6Q68TPUB29MF9FWPX8XJ5277	PÁG. 4/6	



redacción se ha suprimido la referencia “devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso”. Esta referencia aporta información sobre el momento a partir del cual se devengan intereses de demora y sobre el momento en que finaliza este devengo. Por lo que se propone mantenerlo en la nueva redacción por razones de claridad, concretando el tipo de deudas a las que se aplicaría esta previsión.

En este sentido, el artículo 17.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, relativo a los intereses de demora de los ingresos de Derecho Público, dispone: “Las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal devengarán interés de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.”

Por otra parte, en la nueva redacción se ha añadido al apartado 1 la indicación: “en la forma y conforme al procedimiento previsto en la normativa reguladora del ingreso que corresponda realizar”. Entendiendo que la intención es la que figura en la justificación de la propuesta (establecer que los intereses de demora resultan de aplicación a todas las deudas a favor de la Hacienda Pública, con independencia de si son ingresos de Derecho Público o Privado), de la nueva redacción no se deduce con claridad cuál es la normativa reguladora del ingreso que corresponda realizar, ni se visualiza el propósito de la norma, por lo que se sugiere revisar la redacción.

Apartado Tres, que modifica el artículo 40.2.

Respecto al párrafo c), si la intención de la propuesta no es modificarlo, se propone trasladar la redacción actualmente vigente: “c) Arrendamientos de bienes inmuebles y cualquier otro instrumento jurídico que implique la cesión de uso remunerada sobre los mismos”, de acuerdo con la modificación efectuada por la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

En el párrafo f) se propone corregir una errata, sustituyendo “parta” por “para”.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Apartado Uno, que añade una nueva disposición adicional decimocuarta, relativa al régimen jurídico de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.

En el apartado 5 de esta disposición adicional se establece que la Consejería competente en materia de Patrimonio podrá acordar la delimitación de ámbitos de gestión integral referidos a bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su ejecución a través de EPGASA respecto de las materias señaladas en el apartado 1 de esta disposición adicional y que podrá comprender la realización de cualesquiera actuaciones previstas en esta ley. Estas actuaciones le serán encargadas conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores.

Según este apartado, parece que la Consejería competente en materia de Patrimonio podrá acordar, de forma obligatoria, que determinados ámbitos de la gestión del Patrimonio de la Junta de Andalucía se lleven a cabo por EPGASA, lo cual suscita dudas por las siguientes razones. El artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que las entidades del sector público “*tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA RODRIGUEZ BARCIA

23/09/2024

MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO

VERIFICACIÓN

Pk2jmN6Q68TPUB29MF9FWPX8XJ5277

PÁG. 5/6





disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 53 bis, apartado 2, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De lo que se desprende que un medio propio, siempre que cumpla los requisitos de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sería un medio que se pone a disposición de los órganos de las Consejerías y agencias para gestionar el patrimonio, cuando sea más eficiente que la contratación con el sector privado a través de la Ley de Contratos del Sector Público o que la realización de las tareas por parte del personal que preste servicios en la Consejería o en la entidad que tenga adscrito el bien.

Adicionalmente, cabe indicar que dado que se habilita a “la Consejería competente en materia de Patrimonio” a delimitar esos ámbitos de actuación, que quedarían excluidos de la competencia de otros órganos administrativos, no queda claro si tal facultad correspondería a la persona titular de la Consejería o a alguno de sus órganos directivos. Esta circunstancia podría aclararse, especialmente en tanto que por su naturaleza pudiera ser una decisión que debiese adoptarse a través de norma reglamentaria.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Apartado Uno, que modifica el artículo 49 bis. Dado que se da nueva redacción a este artículo de forma completa, se propone añadir el título del mismo: Artículo 49 bis. Reglas generales de determinación de la cuota tributaria.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Legislación.

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Rodríguez Barcia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA RODRIGUEZ BARCIA

23/09/2024

MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO

VERIFICACIÓN

Pk2jmN6Q68TPUB29MF9FWPX8XJ5277

PÁG. 6/6

